



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00249**-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: JULIBETH PAOLA MARTÍNEZ GÁMEZ
DEMANDADOS: JJCA quien actúa representado por su madre SANDRA MILENA ANGARITA MÁRQUEZ; DSCB e ISCB representadas por la señora ANGELICA PATRICIA BARROS ALVÁREZ herederos determinados de JUAN CARLOS CÁRDENAS MIRANDA (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS

La parte actora acreditó haber radicado memorial “*desistiendo de las pretensiones de la demanda*” del proceso bajo radicado 20001-31-10-001-2021-00133-00 tanto ante esta agencia judicial como a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

Así pues, como el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, al punto que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

Debe aguardarse hasta que el superior jerárquico estudie y decida la solicitud, pues si acepta el desistimiento, este producirá los efectos de “*cosa juzgada*” como sentencia absolutoria.

En este punto, refulge conveniente precisar que este despacho no puede emitir pronunciamiento alguno frente al desistimiento porque al haberse enviado el expediente antes referenciado en apelación, este juzgado perdió competencia para pronunciarse sobre cualquier solicitud.

Por consiguiente, se esperará la decisión del superior frente a la solicitud elevada por la parte actora, pues se reitera la imposibilidad de tramitar dos procesos donde existe identidad de objeto, causa y partes, pues se podría incurrir en la emisión de fallos contradictorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35cfdd15d0073f8e1e7561eec3699446ef973047e59317ff1980a71b4462bda**

Documento generado en 23/03/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>